



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Radicado: 0500131100022020-00199 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Deberá indicar el valor total por el cual se pretende librar el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

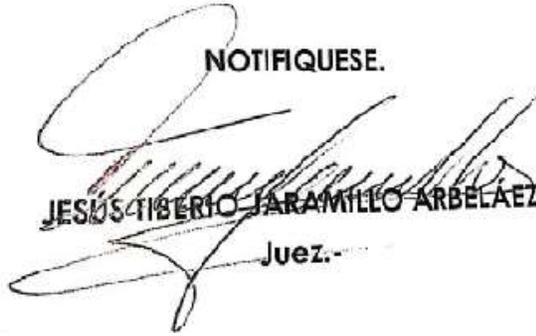
TERCERO.- Deberá corregir el incremento indicado en el año 2019, teniendo en cuenta que para dicha anualidad, corresponde a un porcentaje del 6%, y no del 5%.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a informar de que forma obtuvo la dirección electrónica suministrada del ejecutado.

CUARTO.- En consecuencia, de las correcciones establecidas, deberán adecuar las pretensiones, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago, así como los respectivos intereses.

Se reconoce personería legal a la Dra. LUZ MERY JARAMILLO RÍOS, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bd88370cdb616ac8c6908120690069869dd40a357d332dc3b1ac36d5e72d22**

Documento generado en 31/08/2020 11:55:57 a.m.